



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



130

CONTRATO No. DACI - 06/2015 - LG/2015
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
PARALA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA".

Nosotros: **JOVEL HUMBERTO VALIENTE**, conocido por **JOHEL HUMBERTO VALIENTE**, de s/

Documento Único de Identidad número c/

en Número de Identificación Tributaria c/

actuando en mi calidad de Presidente de **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**, que en lo sucesivo se denominará **LA CORTE** y por ministerio de ley, su Representante Legal y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**,

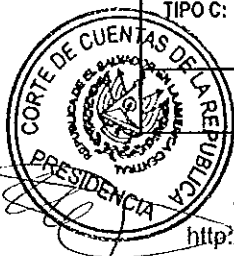
con Documento Único de Identidad número c/

Documento de Identificación Tributaria c/

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria c/

que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente Contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a LA CORTE el servicio de telefonía móvil para LA CORTE. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS**. EL CONTRATISTA, proporcionará el servicio de telefonía móvil según el siguiente detalle:

TELECOMODA, S.A. DE C.V. (CLARO)							
TELEFONO INCLUIDO		CANT.	COSTO MENSUAL INDIVIDUAL	PLAN DE VOZ	PLAN DE DATOS	GARANTIA EXTENDIDA	CUOTA MENSUAL DE SEGURO DE TELEFONO POR LINEA
TIPO A:	SAMSUNG NOTE 4	3	\$ 97.26	1500 MINUTOS	5 GB NACIONAL	ULTRA GAMA ALTA	\$ 291.78
TIPO B:	SAMSUNG S5 MINI - G800	65	\$ 45.26	600 MINUTOS	1 GB NACIONAL	GAMA ALTA	\$ 2,941.90
TIPO C:	SAMSUNG GALAXY CORE	18	\$ 18.26	100 MINUTOS	500 MB NACIONAL	GAMA BAJA	\$ 328.68
		22	\$ 10.26				\$ 225.72
TOTAL MENSUAL							\$ 3,788.08



TELECOMODA, S.A. DE C.V.

QWJ

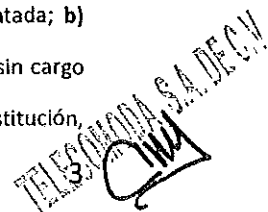
CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

El requerimiento de bienes servicios u obras de fecha diez de febrero de dos mil quince y sus anexos, recibido en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en esa misma fecha, con número correlativo de ingreso CERO CERO CIENTO DIECISIETE, Especificaciones Técnicas, Cuadro de Evaluación de ofertas técnicas, oferta, orden de Inicio, garantías y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. LA CORTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$37,880.80), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante DIEZ cuotas mensuales según sea el consumo de servicio prestado en cada mes incluido dentro del plazo del presente contrato hasta por un monto de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$3,788.08) que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL CONTRATISTA para efectos de cobro, deberá presentar en la Dirección Financiera de LA CORTE, la Factura de Consumidor Final a nombre de La Corte de Cuentas de la República, la cual deberá llevar firma de Visto Bueno del Administrador del Contrato nombrado por LA CORTE. Los pagos se efectuarán dentro de los SESENTA (60) días calendario después de haber retirado en la Dirección Financiera el quedan correspondiente. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto Retenido, que a la fecha es uno por ciento sobre el valor neto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será para el período comprendido del dieciocho de marzo al treinta y uno de diciembre ambas de dos mil quince. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA CORTE, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, contemplada en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que puede abreviarse LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del monto total del contrato, con vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de esta fecha. Dicha garantía deberá entregarse al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de LA CORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, después de haber recibido un ejemplar del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado mediante designación número DA cuatro- veinticinco/ dos mil quince, el designado de la presidencia nombró a ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA, Técnico de la Coordinación General Administrativa, quien tiene como

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que puede abreviarse RELACAP y todas las demás establecidas en los documentos contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales de cada etapa y acta definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de prestado el servicio objeto del presente contrato, hubiere necesidad de efectuar reclamos por inconformidad en el mismo, LA CORTE contará con un plazo de quince días hábiles para efectuarlos, de conformidad a lo que establece el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA CORTE el correspondiente acuerdo o resolución modificativa, así mismo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique LA CORTE, las cuales formarán parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA.** Previó al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la misma; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías; debiendo emitir LA CORTE, la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa de LA CORTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CORTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CORTE lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CORTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, formas de extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, a cuya

competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.** EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir con todos los términos y condiciones planteados en la oferta presentada; b) proporcionar llamadas ilimitadas entre las líneas corporativas y llamadas a los números fijos de la institución sin cargo adicional y llamadas sin costo entre las líneas móviles corporativas y los teléfonos fijos existentes en la institución,



siempre y cuando las líneas fijas sean de la red de EL CONTRATISTA y cuenten con el Servicio de Administración Virtual también denominado AVI; en los planes de voz, las líneas tendrán una cantidad de saldo equivalente a los minutos requeridos, de ese saldo asignado EL CONTRATISTA cobrará únicamente el consumo en llamadas fuera de la red institucional; c) Restringir el uso de roaming de voz y de datos, el cual será activado únicamente con la autorización del administrador del contrato; d) Ingresar la agenda telefónica institucional de cada uno de los móviles, así como proporcionar al administrador del contrato el programa y la capacitación para que se ingrese o realice cambios futuros en las agendas de los teléfonos; e) Facturar únicamente el saldo consumido mensual de cada línea, en forma digital e impresa por cada tipo de plan; f) Deberá proporcionar un ejecutivo para atender las solicitudes de reclamos del servicio de telefonía móvil a proporcionarse a LA CORTE; g) Configurar las líneas celulares sin servicio de datos para el bloqueo de servicios de navegación GPRS/EDGE/3G, mensajería SMS/MMS; h) Proveer un seguro para todos los aparatos telefónicos contra robo, hurto, daño, fraude o extravío, cuyos deducibles serán de cuarenta por ciento la primera incidencia, cincuenta por ciento la segunda incidencia y setenta por ciento la tercera incidencia; i) Proveer al menos diez SIM Card en blanco para que el administrador del contrato pueda solicitar cambios de acuerdo a las incidencias que se susciten; j) Dar cobertura para la transmisión de datos GPRS en todo el país y cobertura 3G y 4G limitada a ciudades y sitios más importantes, según se ha detallado ampliamente en oferta presentada por el CONTRATISTA; y j) Cumplir todas las condiciones que se establezcan en este documento contractual y sus anexos. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, es causal de caducidad según lo estipula el literal d) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL.** El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas señaladas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones estipuladas en el presente contrato y las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato ambas partes se someten a lo que establece el TITULO VIII, CAPITULO I de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION.** EL CONTRATISTA se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** LA CORTE señala como lugar para recibir notificaciones y comunicaciones la siguiente dirección: Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto: Final Calle El Progreso y Avenida Liverpool, Edificio E, segundo nivel, colonia Roma, de esta ciudad y departamento. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente Contrato, que consta de tres folios útiles, en tres ejemplares del mismo valor

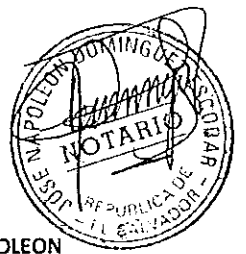
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

probatorio, uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.


Lic. Jovel Humberto Vallente
Presidente de La Corte de Cuentas de la República




Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial TELECOMODA, S.A. DE C.V.
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

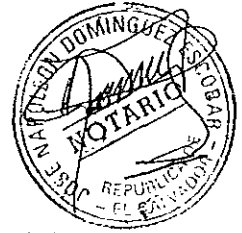


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince. Ante mí, JOSE NAPOLEON DOMINGUEZ ESCOBAR, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: el Licenciado JOVEL HUMBERTO VALIENTE, conocido por JOHEL HUMBERTO VALIENTE, quien es dr

... quien conozco, y es portador de su Documento Único de Identidad número (...) con Número de Identificación Tributaria (...), quién actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, quien por ministerio de ley, es su Representante Legal, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número setecientos sesenta y siete del treinta y uno de julio del dos mil catorce, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo declaró electo Presidente de La Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del treinta y uno de julio del dos mil catorce al treinta de julio del dos mil diecisiete, el referido Decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo número cuatrocientos cuatro, de fecha trece de agosto del año dos mil catorce y el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de (...) a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (...) Número de Identificación Tributaria (...) actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero sei (...)

... , personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada del testimonio del Poder Especial otorgado por dicha sociedad a favor del señor Doratt Marinero, en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, inscrito en el Registro de Comercio, el día veintinueve de enero dos mil trece, al número ONCE, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, del libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual el señor Eric Scott Behner Canjura, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de TELECOMODA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgó facultades al compareciente para actuar en nombre de dicha sociedad en actos como el presente, así mismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se ha expresado y de la personería con la que actúa el señor Eric Scott Behner Canjura, en nombre y representación de la misma; y en el carácter en que cada uno comparece **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene el Contrato número DACI - cero seis/dos mil quince - LG/dos mil quince, concerniente a la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA"**, que consta de tres hojas útiles, otorgado en esta misma fecha, en esta ciudad, agregando los comparecientes que ratifican dicho Contrato en todo su contenido, siendo sus cláusulas principales las que rezan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a LA CORTE el servicio de telefonía móvil para LA CORTE. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de bienes servicios u obras de fecha diez de febrero de dos mil quince y sus anexos, recibido en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en esa misma fecha, con número correlativo de ingreso CERO CERO CIENTO DIECISIETE, Especificaciones Técnicas, Cuadro de Evaluación de ofertas técnicas, oferta, orden de Inicio, garantías y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. LA CORTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$37,880.80), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante DIEZ cuotas mensuales según sea el consumo de servicio prestado en cada mes incluido dentro del plazo del presente contrato hasta por un monto de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$3,788.08) que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL CONTRATISTA para efectos de cobro, deberá presentar en la Dirección Financiera de LA CORTE, la Factura de Consumidor Final a nombre de La Corte de Cuentas de la República, la cual deberá llevar firma de Visto Bueno del Administrador del Contrato nombrado por LA CORTE. Los pagos se efectuarán dentro de los SESENTA (60) días calendario después de haber retirado en la Dirección Financiera el quedan correspondiente. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto Retenido, que a la fecha es uno por ciento sobre el valor neto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será para el período comprendido del dieciocho de marzo al treinta y uno de diciembre ambas de dos mil quince. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

contrato, EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA CORTE, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, contemplada en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que puede abreviarse LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del monto total del contrato, con vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de esta fecha. Dicha garantía deberá entregarse al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de LA CORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, después de haber recibido un ejemplar del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado mediante designación número DA cuatroyeinticinco/ dos mil quince, el designado de la presidencia nombró a ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA, Técnico de la Coordinación General Administrativa, quien tiene como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que puede abreviarse RELACAP y todas las demás establecidas en los documentos contractuales. **CLAUSULA OCTAVA:**

ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales de cada etapa y acta definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de prestado el servicio objeto del presente contrato, hubiere necesidad de efectuar reclamos por

inconformidad en el mismo, LA CORTE contará con un plazo de quince días hábiles para efectuarlos, de conformidad a lo que establece el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos

ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA CORTE el correspondiente acuerdo o resolución modificativa, así mismo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique LA CORTE, las cuales formarán parte integral de este contrato. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la misma; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías; debiendo emitir LA CORTE, la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa de LA

CORTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información generada por LA CORTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o

electrónica. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CORTE lo autorice en forma expresa. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.




TELEFONOS (503) 2222-4522, 2222-7863, FAX: 2281-1885, CODIGO POSTAL 01-107
Corte de Cuentas de la República, C.A.

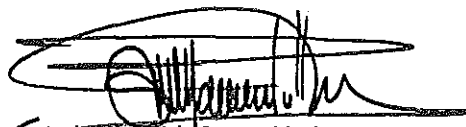
indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CORTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, formas de extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.** EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir con todos los términos y condiciones planteados en la oferta presentada; b) Proporcionar llamadas ilimitadas entre las líneas corporativas y llamadas a los números fijos de la institución sin cargo adicional y llamadas sin costo entre las líneas móviles corporativas y los teléfonos fijos existentes en la institución, siempre y cuando las líneas fijas sean de la red de EL CONTRATISTA y cuenten con el Servicio de Administración Virtual también denominado AVI; en los planes de voz, las líneas tendrán una cantidad de saldo equivalente a los minutos requeridos, de ese saldo asignado EL CONTRATISTA cobrará únicamente el consumo en llamadas fuera de la red institucional; c) Restringir el uso de roaming de voz y de datos, el cual será activado únicamente con la autorización del administrador del contrato; d) Ingresar la agenda telefónica institucional de cada uno de los móviles, así como proporcionar al administrador del contrato el programa y la capacitación para que se ingrese o realice cambios futuros en las agendas de los teléfonos; e) Facturar únicamente el saldo consumido mensual de cada línea, en forma digital e impresa por cada tipo de plan; f) Deberá proporcionar un ejecutivo para atender las solicitudes de reclamos del servicio de telefonía móvil a proporcionarse a LA CORTE; g) Configurar las líneas celulares sin servicio de datos para el bloqueo de servicios de navegación GPRS/EDGE/3G, mensajería SMS/MMS; h) Proveer un seguro para todos los aparatos telefónicos contra robo, hurto, daño, fraude o extravío, cuyos deducibles serán de cuarenta por ciento la primera incidencia, cincuenta por ciento la segunda incidencia y setenta por ciento la tercera incidencia; i) Proveer al menos diez SIM Card en blanco para que el administrador del contrato pueda solicitar cambios de acuerdo a las incidencias que se susciten; j) Dar cobertura para la transmisión de datos GPRS en todo el país y cobertura 3G y 4G limitada a ciudades y sitios más importantes, según se ha detallado ampliamente en oferta presentada por el CONTRATISTA; y j) Cumplir todas las condiciones que se establezcan en este documento contractual y sus anexos. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, es causal de caducidad según lo estipula el literal d) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL.** El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas señaladas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones estipuladas en el presente contrato y las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato ambas partes se someten a lo que establece el TITULO VIII, CAPITULO I de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION.** EL CONTRATISTA se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

tribunales se somete. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** LA CORTE señala como lugar para recibir notificaciones y comunicaciones la siguiente dirección: Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto: Final Calle El Progreso y Avenida Liverpool, Edificio E, segundo nivel, colonia Roma, de esta ciudad y departamento. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles por iniciar al pie del documento que se autentica, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido en tres ejemplares de igual valor y contenido uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE y firmamos. DOY FE.

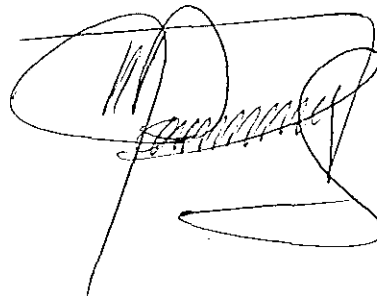



Lic. Jovel Humberto Valiente
Presidente de La Corte de Cuentas de la República



Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial TELECOMODA, S.A. DE C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.




1000
1000

(

.

(